

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno**

Proceso	Divisorio
Demandante	Sergio Ramón Peláez Restrepo
Demandado	Beatriz Peláez de Archila y otros
Radicación	05001 31 03 008 2015 01315 00
Decisión	Decreta interrupción del proceso
Interlocutorio	983

Tras haberse dejado sin efecto la actuación surtida en el presente trámite a partir del 05 de noviembre de 2019 (pág. 88 pdf02), se procedió a dar traslado secretarial del recurso de reposición, el pasado 30 de septiembre, venciendo el mismo el 06 de octubre de 2021.

En la fecha, la apoderada judicial del demandante solicitó la suspensión de términos, arguyendo una incapacidad por el término de 15 días a partir del 05 de octubre de 2021, que le imposibilita para realizar trabajo visual y allegó prueba de ello.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que lo que se configura en el presente trámite, es la causal de interrupción del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 156 numeral 2 del CGP, en tanto la incapacidad de la abogada por cirugía en sus ojos, puede considerarse una enfermedad grave, que le impide ejercer su actividad y vigilancia en este.

En consecuencia, se **DECRETA LA INTERRUPCIÓN** del proceso a partir del **05 de octubre de 2021, inclusive, hasta el 20 de octubre de 2021**, precisando que los términos de traslado seguirán corriendo desde el día siguiente al finalizar la causal de interrupción.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)